

CONSIDERANDO: Que la Secretaría Agricultura y Ganadería a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) cuenta con un Manual Técnico para el Desembarque y Tratamiento de Materiales Reciclables y Desechos Incinerables, relativo al control de basuras generadas por medios de transporte que ingresan al país.

POR TANTO: En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 16, 21 literal a), 22 párrafo primero, 28 de la Ley Fitozoosanitaria Decreto No. 157-94; Artículos 1, 22, 81 y 82 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria, aprobada mediante Acuerdo No. 1618-97 y Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Que todos los medios de transporte (aviones, barcos y todos los vehículos terrestres) tienen la obligación de seguir los procedimientos técnicos establecidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), a través del Departamento de Cuarentena Agropecuaria, a fin de permitir el desembarque, tratamiento e incineración de los materiales reciclables y desechos incinerables.

SEGUNDO: Que el costo de la recolección e incineración de las basuras será cubierto por el interesado en proporción al peso y de acuerdo a las tarifas establecidas por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) vigentes.

TERCERO: Que corresponde al personal técnico de sanidad vegetal, ubicado en los diferentes puertos de Cuarentena Agropecuaria en el territorio nacional, la recolección, el tratamiento e incineración de las basuras que generan estos medios de transportes.

CUARTO: Que es potestad de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), realizar estas operaciones en coordinación con el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

GUILLERMO ALVARADO DOWNING
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

LILIANA PATRICIA PAZ
Secretaria General

3 D. 99.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RESOLUCION No. 047-99

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA.
DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
AGROPECUARIA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los
catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar y promover la preservación del patrimonio Agropecuario Nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin.

CONSIDERANDO: Que corresponde al SENASA planificar y ejecutar acciones para ejercer el control Fitosanitario y Zoosanitario sobre Importaciones y Exportaciones a fin de prevenir la introducción de plagas y enfermedades que puedan afectar la Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Salud Humana y Medio Ambiente de nuestro país, así como también certificar la calidad Fitozoosanitaria de las Exportaciones.

CONSIDERANDO: Que las basuras que generan los aviones, barcos y vehículos en los puntos de entrada al país son un peligro potencial para la agricultura nacional y la salud humana.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de incrementar las acciones Fitozoosanitarias preventivas y destructivas que consideren necesarias para garantizar el manejo aceptable de los desechos permisibles en puertos nacionales, la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), cuenta con incineradores de desechos cuarentenarios debidamente instalados cumpliendo con los requisitos de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), así como el cumplimiento a las opciones de manejo de desechos establecidos por la OMI.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) y signataria del Convenio MARPOL 73/98, cuyo fin primordial es de evitar la contaminación de los mares ocasionada por los barcos mercantes y de pasajeros que tiran sus diversos desechos (basuras) generadas por el consumo de alimentos de la tripulación y usuarios.